

RESOLUCIÓN N° 034-2016-2018/CEP-CR

Lima, 27 de Febrero de 2017

En Lima, el 27 de febrero de 2017, en la Sala Francisco Bolognesi del Congreso de la República, se reunió en su Cuarta Sesión Extraordinaria, la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, la "COMISIÓN"), con la presencia de los Congresistas Segundo Leocadio Tapia Bernal, Richard Arce Cáceres, Eloy Narvaéz Soto, María Úrsula Ingrid Letona Pereyra, Mauricio Mulder Bedoya, Liliana Takayama Jiménez, Juan Carlos Gonzales Ardiles, y Yonhy Lescano Ancieta; y la licencia del Congresista Guido Ricardo Lombardi Elías.

La COMISIÓN, en virtud, de las competencias que le atribuyen los artículos 8¹ y 11² del Código de Ética Parlamentaria (en adelante, "el CÓDIGO"), y los artículos 25³, 27 numeral 1, literal c)⁴, y el artículo 28⁵ del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria (en adelante, "el REGLAMENTO"), la Comisión decidió iniciar indagación preliminar al **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, sobre la denuncia periodística, fecha 08 de noviembre de 2016, en la página web de américa televisión, américa noticias <http://www.americatv.com.pe/noticias/actualidad/piden-investigar-kenji-fujimori-donaciones-semana-representacion-n253630>, bajo el titular "Piden investigar a Kenji Fujimori por donaciones en semana de representación"; y, en la página web de Exitosa Noticias, <http://exitosanoticias.pe/mulder-a-kenji-comprar-a-la-gente-con-regalos-es-una-verguenza/>, bajo el titular "Mulder a Kenji: Comprar a la gente con regalos es una vergüenza", por



¹ Artículo 8. En el Congreso de la República funciona una Comisión de Ética Parlamentaria encargada de promover la Ética Parlamentaria, prevenir actos contrarios a la misma, absolver las consultas que se le interpongan y resolver en primera instancia las denuncias que se formulen de acuerdo con el presente Código.

² Artículo 11. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se inicia de oficio o a pedido de parte. Las denuncias deben cumplir los requisitos establecidos en el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. Las denuncias de parte pueden ser presentadas por:

a) Uno o varios Congresistas. b) Cualquier persona natural o jurídica afectada por la conducta del Congresista con la documentación probatoria correspondiente. La parte denunciante puede aportar nuevas pruebas durante la investigación y participar en el procedimiento de acuerdo con el Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria. La Comisión de Ética Parlamentaria actúa de oficio, por acuerdo de la mayoría simple de sus miembros, al tener conocimiento de actos contrarios al Código de Ética Parlamentaria.

³ Artículo 25. El procedimiento de investigación ante la Comisión de Ética Parlamentaria se rige por los siguientes principios:

a) Principio de legalidad; b) Principio de impulso de oficio; c) Principio de razonabilidad; d) Principio de imparcialidad; e) Principio de celeridad; f) Principio de proporcionalidad; g) Principio de Causalidad; y h) Non bis in idem.

⁴ Artículo 27. Requisitos para la presentación de Denuncias. 27.1 Puede formular denuncia por contravención al Código de Ética Parlamentaria, ante el Presidente de la Comisión de Ética Parlamentaria: b) Cualquier persona natural o jurídica que se considere afectada por la conducta del congresista.

⁵ Artículo 28. Calificación de la denuncia

Luego de presentada la denuncia, la Comisión tiene un plazo de 20 días hábiles para determinar si el hecho denunciado amerita el inicio de una investigación. Para tal efecto, la Comisión puede efectuar, cuando corresponda, indagaciones preliminares sobre el hecho denunciado, citar a las partes, o proponer un acuerdo conciliatorio de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 40 del presente reglamento. La etapa de indagación es reservada. Culinado el periodo de indagación, la Comisión verifica:

a) Si, de comprobarse el hecho denunciado, éste infringiría los principios establecidos en el Código de Ética; y.

b) Si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permiten llevar a cabo la investigación.

De comprobar la concurrencia de estos dos requisitos, la Comisión dispone que se inicie la investigación.

El denunciante deberá expresar claramente en su escrito de interposición de la denuncia, las normas del Código de Ética o del presente Reglamento en virtud de las cuales solicita que se inicie la investigación. Las denuncias que no contengan una relación lógica entre los hechos denunciados y el peticitorio y/o entre los hechos denunciados y la fundamentación jurídica, serán declaradas improcedentes.

Cuando la Comisión inicia una investigación de oficio, se pronuncia sobre el cumplimiento de los requisitos señalados en los puntos a) y b) del presente artículo.

haber entregado regalos y donaciones, como pizarras, carpetas, fotocopiadoras, televisores, entre otros artefactos, durante la semana de representación del 31 de octubre al 04 de noviembre de 2016, al Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 93⁶ de la Constitución Política, establece que los congresistas representan a la Nación. (...);

Que, el artículo 14⁷ del Reglamento del Congreso de la República, establece que los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo;

Que, el literal e)⁸ artículo 22 del Reglamento del Congreso de la República establece sobre los derechos de los Congresistas;

Que, la Introducción del CÓDIGO⁹, señala "El Presente CÓDIGO de Ética Parlamentaria... establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción";

Que, el artículo 2¹⁰ del CÓDIGO, establece que el Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca;

⁶ Artículo 93 de la Constitución Política. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

⁷ Artículo 14 del Reglamento del Congreso de la República. los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

⁸ El literal e) del artículo 24 del Reglamento del Congreso de la República, establece e) A presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen.

⁹ Introducción del Código. El presente Código de Ética Parlamentaria tiene por finalidad establecer normas sobre la conducta que los Congresistas de la República deben observar en el desempeño de su cargo. Pretende preservar la imagen que el Congreso debe tener ante el país y asegura la transparencia en la administración de los fondos que le son confiados. Previene faltas contra la ética y establece los mecanismos de investigación y sanción a los legisladores que contravengan la ética parlamentaria y se valgan de sus cargos para enriquecerse o cometer actos de corrupción. El presente Código forma parte del Reglamento del Congreso de la República y su incumplimiento da lugar a las sanciones previstas en él.


¹⁰ Artículo 2 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista realiza su labor conforme a los principios de independencia, transparencia, honradez, veracidad, respeto, tolerancia, responsabilidad, democracia, bien común, integridad, objetividad y justicia. El principio de la independencia debe entenderse dentro de la lealtad al grupo político a que pertenezca.

Que, el literal a), del artículo 4¹¹ del CÓDIGO, establece los deberes de conducta de los Congresistas de la República;

Que, el artículo 7¹² del CÓDIGO, dispone que el Congresista debe (...) está prohibido de recibir donaciones; (...);

Que, los literales b), c), d), del artículo 4¹³ del REGLAMENTO, establece que los Congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los principios de conducta ética de transparencia, honradez y veracidad;

Que, el artículo 28¹⁴ del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, establece 2 (dos) supuestos que para la calificación de una denuncia;



Que, de la denuncia periodística, el descargo del Congresista **KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, se advierte, que se trata de una gestión de entrega de computadoras y otros materiales de estudio al Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, realizó el 28 de octubre del 2016, en tal virtud, de acuerdo al cronograma de la semana de representación periodo anual de sesiones 2016 – 2017 del Congreso de la República¹⁵, correspondiente al mes de octubre del 2016, esta fue del 31 de octubre al 4 de noviembre del 2016, y no el 28 de octubre de 2016. Asimismo, la labor parlamentaria de representación, se realizó en el marco del artículo 93¹⁶ de la Constitución Política, que establece “los congresistas representan a la Nación,” precepto que ha sido recogido textualmente en el artículo 14¹⁷ del Reglamento del Congreso, y entendemos que la Nación, comprende a todos los distritos electorales, y, no podría reducirse a uno u otro distrito electoral

¹¹ Artículo 4 del Código de Ética Parlamentaria, establece como deberes de conducta de los Congresistas de la República: a) “El respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres”.

¹² Artículo 7 del Código de ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

¹³ Artículo 4 del Reglamento de la Comisión de Ética Parlamentaria, establece que los congresistas de la República, en el ejercicio de sus funciones, se conducirán de acuerdo a los siguientes principios de conducta ética: b) *transparencia*, la labor parlamentaria es de naturaleza pública, ello implica que deben brindar y facilitar información fidedigna, completa y oportuna; c) *honradez*, implica que los congresistas tengan una conducta moralmente intachable y una entrega honesta y leal al desempeño de su cargo, con preeminencia del interés público sobre el privado. El congresista debe ser probo, recto y honrado; d) *veracidad*, implica que el congresista siempre diga la verdad, teniendo una actuación basada en la autenticidad y la consecuencia.

¹⁴ Artículo 28° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, establece que para la calificación de una denuncia es necesario verificar 2 (dos) supuestos: a) Que el hecho denunciado sea verificable y que este infrinja los principio establecidos en el Código de Ética; y b) Que si los indicios o las pruebas presentadas u ofrecidas permitan llevar a cabo una investigación.

¹⁵ <http://www4.congreso.gob.pe/ote/documento/SEMANA-REPRESENTACION-2011-2016-03.pdf>

¹⁶ Artículo 93 de la Constitución Política. Los congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo ni a interpelación. No son responsables ante autoridad ni órgano jurisdiccional alguno por las opiniones y votos que emiten en el ejercicio de sus funciones. No pueden ser procesados ni presos sin previa autorización del Congreso o de la Comisión Permanente, desde que son elegidos hasta un mes después de haber cesado en sus funciones, excepto por delito flagrante, caso en el cual son puestos a disposición del Congreso o de la Comisión Permanente dentro de las veinticuatro horas, a fin de que se autorice o no la privación de la libertad y el enjuiciamiento.

¹⁷ Artículo 14 del Reglamento del Congreso de la República, los Congresistas representan a la Nación. No están sujetos a mandato imperativo.

sino que los engloba necesariamente a todos; y el literal e) del artículo 24 del Reglamento del Congreso de la República, que establece los Congresista tienen derecho a presentar pedidos por escrito para atender las necesidades de los pueblos que representen;

Que, respecto a los deberes de conducta parlamentaria, del **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, en la gestión de entrega de computadoras y materiales de estudio al Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, no tienen un origen público, tampoco corresponden ni comprometen bienes del Estado, sino se trata de bienes privados y de personas privadas, como son las organizaciones religiosas, asimismo a recursos propios del indicado Congresista; es decir no habido aprovechamiento de algo que es público; tal como se aprecia del video publicado el 30 de octubre de 2016, por América Televisión en el programa América Noticias¹⁸ donde se escucha la narración de un periodista de Cusco que señala: "Visitó Cusco, visitando un chaleco andino y un chullo.. y el Congresista señala: kusa, kusulpayqui... (Muy bien, muchas gracias), me siento contento, honrado de poder estar aquí con todos ustedes, mis campeones... muchas gracias...; y sigue narrando el periodista: el congresista Kenji Fujimori entregó computadores y otros materiales de estudio, en el Centro Educativo Micaela Bastidas, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis...; y el Congresista señala: "efectivamente hace un mes estuvimos aquí, inspeccionamos diferentes áreas del instituto y pudimos ver las carencias"; el periodista continúa: el Congresista por Fuerza Popular indicó que está estudiando quechua y se animó a decir unas palabras.. en ese idioma...; el Congresista: " estudischay.." (Yo estoy estudiando quechua); el periodista señala: Kenji Fujimori indicó que hace un mes visitó esta parte del país y por eso decidió ayudarlos; y como muestras de agradecimiento los pobladores le colocaron un poncho andino; por tanto, no se advierte que con este accionar del **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, haya infringido los deberes de conducta de los Congresista de la República, y habría faltado el respeto a la investidura parlamentaria, la cual es incompatible con una conducta que atente contra el orden público y las buenas costumbres, de conformidad con el artículo 4 del CODIGO, y tampoco que haya dado un mal ejemplo de su vocación de servicio al país y su compromiso con los valores que inspiran al Estado Democrático de Derecho, de conformidad con el artículo 1 del CODIGO;



¹⁸ <http://www.america tv.com.pe/noticias/actualidad/kenji-fujimori-visitó-cusco-y-entregó-donaciones-colegio-n252537>

Que, en relación a los principios de conducta ética de transparencia, honradez y veracidad, debemos señalar que de acuerdo a la información pública del Jurado Nacional de Elecciones - JNE, en la fecha del 28 de octubre de 2016, el país no se encontraba en campaña electoral para elegir ninguna autoridad, de ningún partido político, tampoco se encontraba finalizando el mandato congresal del **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, y que haya decidido ir a una reelección, siendo todavía parlamentario, pero al mismo tiempo está en campaña electoral; caso contrario sería si nos encontráramos en campaña electoral, donde estaría obligado a transparentar estos hechos, ante el Organismo de Procesos Electorales – ONPE; pero en el presente caso se trata de una gestión de entrega de donaciones posterior a las elecciones generales, congresales y parlamento andino 2016, posterior a su elección de Congresista de la República; donde no existe mandato legal alguno que lo obligue a transparentar esta información; pero que sin embargo, lo transparentó públicamente el 31 de octubre 2016 mediante su página oficial de facebook¹⁹, haciendo su labor parlamentaria pública, brindando y facilitando información veraz. Asimismo, con la gestión de entrega de computadoras y materiales de estudio, al Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, considerada en situación de pobreza de acuerdo a la página 85 del Mapa de pobreza provincial y distrital 2013²⁰ del Instituto Nacional de Estadística e Informática – INEI, no se puede determinar que el indicado Congresista, no sea probo, recto y honrado en el desempeño de su cargo, y que no haya actuado con preeminencia del interés público sobre el privado, ya que esta gestión no fue para su uso privado y personal, tampoco se ha evidenciado que haya recibido donaciones para sí mismo, de conformidad con el artículo 7²¹ del Código de Ética Parlamentaria; sino ha sido para terceros beneficiarios, en este caso alumnos y profesores de una Institución Educativa y un Instituto Superior Tecnológico;



Que, asimismo, respecto a las frases y calificativos señalados en la denuncia y medios de comunicación: “esta práctica es un acto de deterioro de la actividad política”; “un parlamentario no puede estar en ese plan de estar dando regalos porque lo que va a despertar es la suspicacia de quién lo financia, quién da el dinero”; y “esa práctica, que está prohibida durante la campaña electoral, tiene que ser prohibida para toda la actividad pública”; respecto a la primera, “el

¹⁹ <https://www.facebook.com/KenjiFujimoriH/>

²⁰ https://www.inei.gob.pe/media/MenuRecursivo/publicaciones_digitales/Est/Lib1261/Libro.pdf

²¹ Artículo 7 del Código de Ética Parlamentaria. El Congresista debe dar cuenta de los gastos incurridos en el desempeño de sus funciones y está prohibido de recibir donaciones; debe restringir el uso de los bienes y servicios del Congreso para que solamente sirvan a la función parlamentaria.

deterioro de la política” no se ha dado por la gestión de entrega de computadoras y materiales de estudio para los estudiantes y profesores del Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, sino es el resultado del envilecimiento real de la vida en el interior de algunos partidos políticos, y en el ejercicio del poder; respecto a la segunda, ha quedado transparentado públicamente que los bienes tienen un origen privado y con recursos propios del **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, toda vez que ninguna autoridad del Estado ha contradicho estos hechos y/o a denunciado públicamente al respecto; y la tercera, en efecto existe una obligación de transparentar en campaña electoral, pero posteriormente a ella no existe mandato legal obligatorio. Asimismo, no habría existido “proselitismo político”, toda vez que ningún funcionario público, incluido el indicado Congreso, en el ejercicio de su función, o por medio de otros, ha utilizado los bienes del Estado, para favorecer o perjudicar a los intereses particulares de organizaciones políticas o representantes que se encuentren inscritos o no, de conformidad con la Directiva N°04-2006/SGE-PC de la Contraloría General de la República, aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 285-2006-CG; y, por último, tampoco habría un “clientelismo político”, toda vez que no ha existido un intercambio extraoficial de favores, entre los alumnos y profesores beneficiarios del Centro Educativo Micaela Bastidas, un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, y el **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, a cambio de apoyo electoral, más aun si tenemos en cuenta que las próximas elecciones generales se realizarán dentro de más de cuatro años, en el año 2021, y lo señalado públicamente en los medios de comunicación, “que de las pasadas elecciones generales 2016, las poblaciones altoandinas de Canchis y Canas, mínimamente votaron por el partido político del indicado Congreso, toda vez que prefirieron respaldar otras candidaturas de otros partidos políticos”;

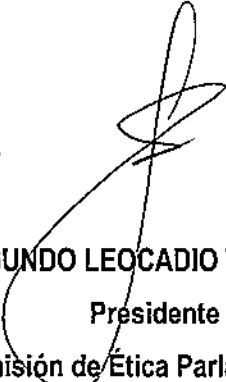
Que, en consecuencia, de conformidad con el artículo 28° del Reglamento del Código de Ética Parlamentaria, y la denuncia contra el **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, no es posible verificar que estos hechos infrinjan el Código de Ética Parlamentaria; y que los indicios y pruebas presentadas permitan llevar a cabo una investigación, así como, estas constituyan faltas disciplinarias susceptibles de ser sancionados por la Comisión; al haber gestionado la entrega de computadoras y materiales de estudio, para el Centro Educativo Micaela Bastidas y un Instituto Superior Tecnológico, en el distrito de Tinta, en la provincia de Canchis de la Región del Cusco, el 28 de octubre del 2016;

Que, en consecuencia, esta Comisión por acuerdo en MAYORÍA de sus miembros, y en uso de las atribuciones conferidas en el artículo 11 del Código y 28 del Reglamento;


RESUELVE:

Declarar **IMPROCEDENTE LA DENUNCIA DE OFICIO** interpuesta contra del **Congresista KENJI FUJIMORI HIGUCHI**, por no encontrar indicios suficientes que ameriten una infracción al Código de Ética Parlamentaria, de conformidad con las consideraciones expuestas en el Informe de Calificación del expediente N° 035-2016-2018/CEP-CR y en la presente resolución. **POR TANTO** ordénese el **ARCHIVAMIENTO** de la presente.




SEGUNDO LEOCADIO TAPIA BERNAL
Presidente
Comisión de Ética Parlamentaria




RICARDO NARVÁEZ SOTO
Secretario
Comisión de Ética Parlamentaria